TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/257/2019

ACTOR:
[redacted]

AUTORIDAD DEMANDADA:
Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO INTERESADO:
No existe.

MAGISTRADO PONENTE:
[redacted]

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
[redacted]

CONTENIDO:

Antecedentes ---------- 1
Consideraciones Jurídicas ---------- 3
Competencia ---------- 3
Desistimiento ---------- 4
Sobreseimiento ---------- 5
Parte dispositiva ---------- 6

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de noviembre del dos mil veinte.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/257/2019.**

Antecedentes.

1. [redacted] presentó demanda el 19 de septiembre del 2019, se admitió el 26 de septiembre del 2019.

Señaló como autoridad demandada:

a) INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Como acto impugnado:

I. *"La negativa ficta por falta de contestación de mi escrito de fecha 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018."*

Como pretensiones:

*"**A)** Que se declare que se configuro la resolución negativa ficta respecto de mi escrito de fecha 13 de Noviembre del 2018; presentado a la Autoridad demandada ICTSGEM.*

***B)** Que la autoridad demandada corrija el saldo o adeudos de mi estado de cuenta; con motivo del préstamo de vehículos, crédito hipotecario y crédito especial.*

I. Por cuando al préstamo de mi vehículo este lo termine de pagar el 30 de abril del año 2019.
Ya que cada quincena que pagaba a partir del 30 de Abril del 2013 lo era por $1857.02, al mes= $3714.00 al año = $44568.48 por 5 años= $222842.40.- Esto es ya pague el préstamo de Vehículo por la cantidad de $198,900.00 + sus intereses $23942.40 = a un total de $222842.40.

II. Por cuanto al crédito Hipotecario.- se me reconozca que actualmente he abonado a dicho crédito la cantidad de $198,317.24 al 15 de Mayo de 2019.

III.- El préstamo especial, por la cantidad de $29,900.00, lo acabe de pagar la primera quincena de junio de 2017.

***C)** Que se suspendan los descuentos, que por concepto de descuento le realizan a mi aval [redacted] TABLAS de las quincenas 15 y 30 de Octubre, 15 y 30 de Noviembre y 15 de Diciembre de 2018.*

***D)** Que se me reconozcan los pagos realizados al préstamo vehicular e hipotecario y se expida un estado de cuenta actualizado al saldo real.*

***E)** Que se me reintegren los descuentos hechos a mi aval que le fueron aplicados en las quincenas 15 y 30 de Octubre, 15 y 30*

de Noviembre y 15 de Diciembre de 2018, y que el suscrito pago directamente a mi aval, como lo acreditó con los documentos correspondientes que anexo a la presente demanda.

***F)** Que se declare nulo, el préstamo especial que se me está cobrando; Ya que el préstamo que aparece no lo reconozco." (sic)*

2. La autoridad demandada no dio contestación a la demanda, teniéndole por contestados en sentido afirmativo todos y cada uno de los hechos de la demanda.

3. La parte actora no amplió su demanda.

4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas y, en la audiencia de Ley del 28 de agosto de 2020, se reservó la citación para sentencia, al haberse ordenado dar vista a la parte actora por acuerdo del 28 de agosto de 2020, con el informe rendido por la Directora General del Instituto de Crédito para los Trabajadores el Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

5. La parte actora por escrito registrado con el número 2333, consultable a hoja 167 del proceso, se desistió de la demanda, promovida en contra de la autoridad demandada, por lo que se ordenó ratificar el escrito.

6. La parte actora por comparecencia del 26 de octubre de 2020, se desistió de la demandada y de la acción en contra de la autoridad demandada, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

7. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que el acto que impugna el actor es la negativa ficta en que incurrió la autoridad demandada respecto del escrito con sello de acuse de recibo del 13 de noviembre de 2018.

Desistimiento.

8. La parte actora [redacted], por comparecencia del 26 de octubre de 2020 consultable a hoja 171 y 171 vuelta del proceso, se desistió de la demandada, ampliación de demanda y de la acción en contra de la autoridad demandada INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

9. El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

> **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS.** El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se

encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios[1].

Sobreseimiento.

10. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: *"Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal"*, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por **RUFINO VARGAS BRITO.**

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

> **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de

[1] Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

> sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.[2]

Parte dispositiva.

11. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho [redacted], Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas[3]; Magistrado [redacted] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [redacted] Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho [redacted] Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Maestro en Derecho [redacted]

---

[2] Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

[3] En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

[redacted], Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas[4]; ante la Licenciada en Derecho [redacted], Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

[redacted]

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE

[redacted]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[redacted]

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[redacted]

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[redacted]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[redacted]

La Licenciada [redacted] Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1ªS/257/2019** relativo al juicio administrativo, promovido por [redacted] en contra del INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, misma que fue aprobada en pleno del veinticinco de noviembre del dos mil veinte. DOY FE.

[redacted]

[4] *Ibídem.*
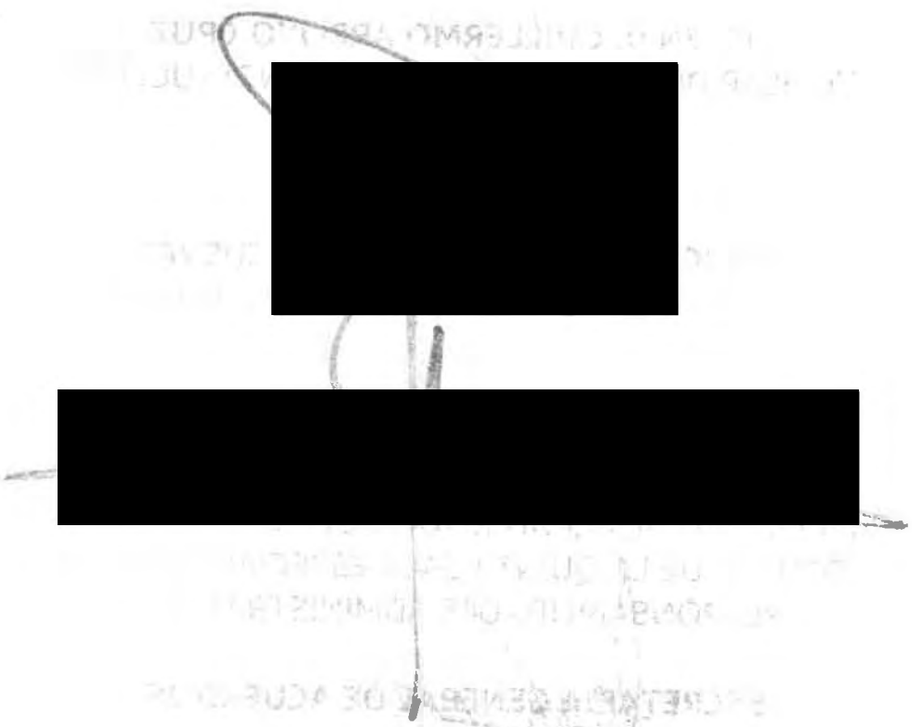
" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "